

Si se produjeran modificaciones en la titularidad de los depositantes, o en la cuantía que a los mismos corresponde, tales modificaciones no surtirán efecto frente a la Administración hasta que sean notificadas a ésta y al Banco de Crédito Agrícola (hoy, Caja Postal) como entidad depositaria.

Cuarta.—En virtud del presente Acuerdo, la Caja Rural de Jaén y la Administración del Estado renuncian a cualquier reclamación, ejercitada o que pudieran ejercitar en el futuro, derivada de la subrogación de la Caja Rural de Jaén en la deuda de «Cooperativa Provincial del Campo UTECO-JAÉN» y de la «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén» por el préstamo de 12.901 millones de pesetas concedido a las citadas cooperativas por la Ley 12/1984, de 25 de abril, subrogación documentada en escrituras públicas de 28 de julio de 1987.

Tanto la Administración del Estado como la Caja Rural de Jaén se declaran satisfechas, levantándose todo embargo que pudiera existir sobre los bienes de la Caja Rural de Jaén por esta causa, quedando sin efecto los procedimientos de ejecución que, frente a la Caja Rural de Jaén, pudieran estar tramitándose y renunciando las partes a cualquier reclamación pendiente. En el caso de la Administración General del Estado, la renuncia a cualquier reclamación se extiende también a cualquier reclamación que tuviese pendiente la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por la subrogación de la Caja Rural de Jaén a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Quinta.—Todos los gastos a que pudiera dar lugar la presente transacción, así como su formalización, serán íntegramente sufragados por la Caja Rural de Jaén.

**19339** RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo Extraordinario que se ha de celebrar el día 6 de septiembre de 1997.

EXTRAORDINARIO DE SEPTIEMBRE

El próximo Sorteo Extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 6 de septiembre, a las doce horas, en El Espinar (Segovia), y constará de 10 series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 651.000.000 de pesetas en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Pesetas

Premio al décimo

1 premio de 490.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero ..... 490.000.000

Premios por serie

1 premio de 100.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras) ..... 100.000.000
1 premio de 20.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras) ..... 20.000.000
40 premios de 250.000 pesetas (cuatro extracciones de cuatro cifras) ..... 10.000.000
1.500 premios de 50.000 de pesetas (15 extracciones de tres cifras) ..... 75.000.000
3.000 premios de 20.000 pesetas (tres extracciones de dos cifras) ..... 60.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero ..... 4.000.000
2 aproximaciones de 1.180.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo ..... 2.360.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero ..... 9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ..... 9.900.000

Table with 2 columns: Description of prizes and their amounts in Pesetas. Total sum: 35.841 / 651.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá 10 bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego en cada extracción tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquellos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que

determinará, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo de 490.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los 10 billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse dicho primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan, y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 30 de agosto de 1997.—El Director general, P. S. (artículo 1.º del Real Decreto 1651/1995, de 13 de octubre), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**19340** *RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 28 y 30 de agosto de 1997, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 28 y 30 de agosto de 1997 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 28 de agosto de 1997:

Combinación ganadora: 35, 10, 18, 25, 13, 33.

Número complementario: 39.

Número del reintegro: 4.

Día 30 de agosto de 1997:

Combinación ganadora: 36, 40, 14, 39, 10, 30.

Número complementario: 9.

Número del reintegro: 0.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 4 y 6 de septiembre de 1997, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 1 de septiembre de 1997.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**19341** *RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 1997, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se conceden y renuevan ayudas de formación y perfeccionamiento de investigadores en el extranjero.*

Por Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, Presidencia de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, de 3 de octubre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), y de 21 de febrero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo), se convocaron becas y ayudas en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y en el Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España y en el extranjero.

Las mencionadas Resoluciones delegan en el Director general de Enseñanza Superior la resolución de concesión o denegación de las ayudas convocadas; por ello, a la vista de la evaluación efectuada por la ANEP y, en su caso, por el CDTI, y a propuesta de la Comisión de Selección, he resuelto:

Primero.—Conceder las becas del Subprograma de Perfeccionamiento de Tecnólogos en el Extranjero que se relacionan en el anexo I.

Segundo.—Conceder las becas del Subprograma General de Becas de Perfeccionamiento de Doctores en el Extranjero que se relacionan en el anexo II.

Tercero.—Conceder las becas del Subprograma MEC/Fulbright que se relacionan en el anexo III.

Cuarto.—Conceder las becas del Subprograma de Formación del Profesorado Universitario en el extranjero que se relacionan en el anexo IV.

Quinto.—Conceder las becas de los subprogramas de Especialización en la Agencia Espacial Europea (ESA), en el Laboratorio Europeo para la Física de Partículas (CERN), y en la Oficina Española de Ciencia y Tecnología (SOST), que se relacionan en el anexo V.

El país de destino de los becarios en la Agencia Espacial Europea, será el que dicho organismo determine.

Los beneficiarios que aparecen como suplentes y por orden de prelación, cubrirán, en su caso, las vacantes que puedan producirse por renuncia de los beneficiarios.

Sexto.—Renovar las becas del Subprograma General de Becas de Perfeccionamiento de Doctores en el Extranjero que se relacionan en el anexo VI.

Séptimo.—Renovar las becas del Subprograma MEC/Fulbright que se relacionan en el anexo VII.

Octavo.—Las ayudas para instalación y viajes, así como las dotaciones mensuales brutas de los beneficiarios de las becas serán las fijadas por la Resolución de 20 de marzo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), del Director general de Enseñanza Superior, cuyo contenido se inserta en el anexo VIII.

Noveno.—En el supuesto de que durante el desarrollo de la beca, se autorice a alguno de los beneficiarios un cambio de país para el desarrollo de su proyecto de investigación, percibirá las dotaciones correspondientes al país de destino, de acuerdo con las cantidades fijadas en el mencionado anexo VIII.

Décimo.—Con independencia de la fecha de inicio, todas las becas concedidas por la presente Resolución finalizarán, sin perjuicio de sus posibles prórrogas ulteriores, el 31 de diciembre de 1998.

Undécimo.—Los beneficiarios de las becas concedidas quedan sujetos a las obligaciones requisitos y condiciones indicados en las normas que rigen los diversos subprogramas y que se indican en la Resolución de convocatoria.

Contra la presente Resolución, que pone a fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación que establece el artículo 58.1 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previa comunicación a que se refiere el artículo 110.3 de la